

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Art. 1 La biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas es una biblioteca departamental de la UNAM, de carácter especializado y destinada a la investigación.

Del horario y servicios

Art. 2 La biblioteca dará servicio, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas.

Art. 3 Los servicios que presta la biblioteca son los siguientes:

Consulta

Préstamo en la sala de lectura

Préstamo interno

Préstamo interbibliotecario

Reprografía

Art. 4 Las obras y publicaciones periódicas se solicitarán, sin excepción, por medio de las papeletas destinadas al efecto, las que deberán ser llenadas por el usuario.

De los servicios de consulta y préstamo en la sala de lectura

Art. 5 Los servicios de consulta y préstamo en la sala de lectura se proporcionarán a los usuarios previo registro y la presentación de una identificación vigente.

Del servicio de préstamo interno

Art. 6 Únicamente al personal del Instituto se le proporcionará el servicio de préstamo fuera de la sala de lectura, con los límites siguientes:

- a) Hasta 6 libros por un plazo no mayor de 30 días naturales, renovables por una sola vez.

b) Hasta 10 revistas por un plazo no mayor de 30 días naturales, renovables por una sola vez.

- Art. 7 En caso de que algún miembro del personal conserve en su poder las obras y/o publicaciones periódicas por un plazo mayor al establecido en el artículo anterior, se le suspenderá el derecho a nuevos préstamos hasta que reintegre a la biblioteca la totalidad del material retenido.
- Art. 8 En el mes de enero de cada año, el personal del Instituto deberá reintegrar a la biblioteca todo el material bibliohemerográfico que le haya sido prestado. En caso de inobservancia de esta disposición les serán suspendidos los servicios de la biblioteca.
- Art. 9 Los becarios tendrán derecho a préstamo fuera de la sala de lectura por un periodo no mayor de cinco días hábiles, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.

Del préstamo interbibliotecario

- Art. 10 El servicio de préstamo interbibliotecario se proporcionará a Investigadores de otros Institutos o Dependencias de esta Universidad mediante las solicitudes de préstamo interbibliotecario establecidas y por un plazo máximo de cinco días naturales.
- Art. 11 La biblioteca solicitante será responsable de la seguridad y conservación del material recibido en préstamo, y correrán por su cuenta todos los gastos por concepto de pérdidas, destrucción o mutilación del mismo, a satisfacción del director del Instituto.
- Art. 12 El material que se encuentre en préstamo interbibliotecario está sujeto a su devolución inmediata si la biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas lo requiere.
- Art. 13 No se autorizará el préstamo interbibliotecario de los siguientes materiales:
- a) Ejemplares únicos
 - b) Obras de consulta
 - c) Obras raras y/o agotadas
 - d) Colecciones
 - e) Publicaciones periódicas

En caso de solicitudes de préstamo interbibliotecario de los materiales anteriormente citados, se ofrecerá el servicio de reprografía con cargo.

Del servicio de reprografía

Art. 14 Cada miembro del personal académico del Instituto tiene derecho a obtener sin costo hasta 100 fotocopias mensuales, no acumulables. El excedente de esta cantidad deberá ser cubierto por el solicitante. Corresponde al personal de reprografía llevar el control de las fotocopias sin cargo solicitadas por cada miembro del personal académico.

El servicio de reprografía se proporcionará a todos los demás usuarios a su cargo, y de acuerdo con las posibilidades del Instituto.

De la estantería abierta

Art. 15 El personal académico del Instituto tendrá acceso a la estantería de la biblioteca, no así a la de la hemeroteca. Los retiros que podrán hacerse deberán ser debidamente registrados por el personal de la biblioteca y dentro de los límites establecidos en el artículo 7, inciso a) de este Reglamento.

Daños al material biblio-hemerográfico

Art. 16 Si algún lector maltrata, mutila o extravía una obra o publicación periódica, está obligado a reponerla o a cubrir su importe. Tratándose de obras raras y/o agotadas, deberá cubrir el costo de la fotocopia del mismo en caso de conseguirse, además del costo de la encuadernación, o bien, el precio estimativo que fijará el director del Instituto.

Del personal de la biblioteca

Art. 17 Al personal de la biblioteca corresponde el desempeño de las funciones siguientes: mantener el orden; conservar la colección debidamente ordenada; mantener los catálogos e inventarios al corriente, de acuerdo con los sistemas de catalogación y clasificación adoptados; elaborar las estadísticas e informes mensuales y anuales, y las demás funciones que se requieran a fin de que el servicio sea eficaz.

Art. 18 El Jefe de la Biblioteca será inmediatamente responsable del cumplimiento del presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O

Este Reglamento entrará en vigor el día 21 de enero de 1980.